



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2017-MPLP

Tingo María, 28 de setiembre 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2017.

Visto: el proyecto de Reglamento de Feria Agroindustrial "Un Espacio Intercultural por Excelencia" de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1 del Título Preliminar señala, Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y en su Artículo VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Que, el mismo cuerpo legal señala en su artículo 86.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.- 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.
 - 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.
 - 1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.
 - 1.4. **Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.**
2. **Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**
- 2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, eco turísticos y de biodiversidad.
 - 2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.
 - 2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.



Pág. 2/ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2017-MPLP

- 2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.
- 2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.
- 2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

Que, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones y en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 80, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPLP, con Carta N° 040-2017-GDE-MPLP/TM de fecha 25 de abril de 2017 e Informe N° 071-2017-GMIVD-GDE-MPLP de fecha 16 de mayo de 2017, la Gerente de Desarrollo Económico, hace llegar la propuesta para la Implementación de Feria Agroindustrial denominado "Un espacio Intercultural por Excelencia" con el objetivo de promover la inclusión de los productores agropecuarios, asociaciones, empresarios, emprendedores o artesanos que ofertan sus productos a base de cacao, café, artesanía, plátano, y sus diferentes derivados en los espacios de las ferias, mediante la implementación de diversas estrategias.

Que, mediante Carta N° 075-2017-GDE-MPLP/TM de fecha 25 de mayo de 2017, la Gerente de Desarrollo Económico remite el Plan de Trabajo de Feria Agroindustrial Denominado "Un Espacio Intercultural por Excelencia" y el Reglamento General de Ferias, para su revisión.

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 113-2017-GAJ/MPLP del Gerente de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 010-2017-P-CDE-MPLP/TM de la Comisión de Desarrollo Económico, por unanimidad, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FERIA AGROINDUSTRIAL DENOMINADO "UN ESPACIO INTERCULTURAL POR EXCELENCIA"

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento General de Feria Agroindustrial denominado "Un Espacio Intercultural por Excelencia", que consta de siete (7) capítulos y disposiciones varias, en cuarenta y dos (42) artículos, cuyo texto contenido en anexo de cinco (5) páginas forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y a la Subgerencia de Informática y Sistemas en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE



REGLAMENTO DE FERIA AGROINDUSTRIAL "UN ESPACIO INTERCULTURAL POR EXCELENCIA" LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Artículo VI.- Promoción del Desarrollo Económico Local, con Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPLP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones MPLP, y en su Artículo 80 menciona que la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano de Línea encargado de planear, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo económico local, a fin de fomentar las inversiones productivas. Promover la generación de empleo, la innovación y la competitividad empresarial de las micro y pequeñas empresas (MYPES) urbana o rural de nuestra provincia, así como crear las condiciones en el espacio local para promover la generación de empleo productivo.



CAPITULO I Disposiciones iniciales.

ARTÍCULO 1.- Se establece un sistema de Feria, para uso exclusivo de los sectores de la Producción Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural, con el objeto de poner en relación directa a consumidores y productores de manera que los primeros obtengan precio y calidad mejores y los segundos incrementen sus ingresos al vender directamente al consumidor.

ARTÍCULO 2.- En la aplicación de este Reglamento intervendrán:

- a) Ministerio de la Producción, que facilitará las capacitaciones y talleres en Buenas prácticas de Manipulación de alimentos, Calidad, Marca, Registro Sanitario.
- b) Cámara de Comercio, que hará efectiva la Ley de Protección al Consumidor en las Ferias del Agricultor.
- c) Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, Policía Nacional, que ejercerán la vigilancia y control policial respectivos.
- d) El Ministerio de Salud que velará por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Salud en lo conducente.
- e) Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Organismo con personería jurídica encargado de la Administración de Ferias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Reglamento de Ferias.
- b) Ferias: Ferias Agroindustrial.
- c) Ente Administrador: Organismo con personería jurídica encargado de la Administración de Ferias (MPLP).
- d) Administrador: Persona encargada de las labores administrativas de las Ferias.
- e) Participantes: Productores, Agroempresarios, Industriales, Artesanos, que venden en las Ferias.
- f) Agroindustria: Productos agropecuarios procesados en forma primaria.

ARTÍCULO 4.- Las Ferias se establecen para el uso exclusivo de los productores agropecuarios, agroindustriales y artesanales en forma individual u organizados en cooperativas, Asociaciones y otras formas colectivas de organización, que se dediquen a actividades agropecuarias y agroindustriales primarias.

ARTÍCULO 5.- Los precios de venta de los productos contemplados en la lista de precios oficiales, serán establecidos de acuerdo a las fluctuaciones del mercado.





La administración se encargará de mantener informados a consumidores y participantes de estos precios, por medio de listas oficiales vigentes en cada Feria, expuestas en forma visible y permanente.

ARTÍCULO 6.- Durante el transcurso de la Feria los participantes estarán en la obligación de exponer en lugar visible el precio de venta de sus productos.

ARTÍCULO 7.- Se prohíbe la venta de productos por parte de vendedores intermediarios o no inscritos en las Ferias.

ARTÍCULO 8.- El espacio para los participantes se adjudicará por un período máximo de 02 días. No existirán derechos adquiridos sobre ningún espacio en particular, pues estos serán otorgados al azar.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de control de calidad y presentación de los productos en las Ferias, además, de las normas sanitarias que prevé la legislación sobre la materia, deberá cumplirse con las siguientes normas:

- a) Todos los productos deberán presentarse limpios, libres de malformaciones y/o alteraciones, clasificados por calidad o tamaño y con el precio visible, deberán contar con Registro sanitario y Marca. En ningún caso podrán estar expuestos directamente sobre el suelo, deberán estar en tarimas como mínimo a un metro del suelo.
- b) Venta de Derivados Lácteos: Deberá contar con el Registro Sanitario y manejarse debidamente empacados.
- c) Venta de jugo, Refrescos: deberá venderse en vasos desechables.
- d) Venta de miel de abejas, mermeladas, dulces y conservas: Deberán estar debidamente empacadas, selladas, y con envases apropiados para cada producto.
- e) Otros productos agropecuarios: Deben ajustarse a las normas sanitarias vigentes y al ordenamiento de la Administración de la Feria.

CAPITULO II

De la organización y administración

ARTÍCULO 10.- El establecimiento de las Ferias y su administración no persigue finalidad lucrativa para ninguna entidad relacionada con ellas, sino el facilitar la compra y venta de los productos agropecuarios y agroindustriales, cubriendo los costos operativos por medio de los participantes, de acuerdo con los requerimientos de cada Feria.

ARTÍCULO 11.- Solamente la Gerencia Desarrollo Económico será el encargado de la organización, instalación y administración de las Ferias, en coordinación de los participantes.

ARTÍCULO 12.- Los participantes que desean integrar a la Feria, deberán hacer su solicitud acompañada de una descripción de los productos a vender, y someterla a aprobación del Administrador que es la que tiene la potestad exclusiva de aprobar o rechazar las solicitudes.

ARTÍCULO 13.- La Gerencia Desarrollo Económico, señalará de común acuerdo con la Gerencia Servicios Públicos y los Participantes, el espacio físico donde se ejecutará la Feria.

ARTÍCULO 14.- Los participantes de la Feria, nombrarán un Comité administrador quien estará subordinado a la GDE y al Ente Administrador (MPLP). Dicho comité estará conformado por un Presidente, Secretario, Vocal. El número de vocales dependerá del tamaño de la Feria.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
 - b) Determinar y velar por el orden en la ubicación y acomodo de los participantes, de acuerdo con sus productos y conforme con el artículo 8 de este Reglamento.
 - c) Velar por los aspectos sanitarios, pesas, medidas y calidad de los productos que se lleguen a vender a la Feria, en coordinación con las autoridades respectivas y de acuerdo con el artículo 9 de este Reglamento.
- Solicitar la intervención de la autoridad policial cuando sea necesario el cierre de ventas por el no cumplimiento del presente Reglamento de acuerdo con los artículos 29, 31, 32, 38, 39, 40 de este Reglamento.
- Suministrar los informes escritos que el ente administrador requiera.
- f) Brindar ayuda técnica a los agricultores en lo que respecta a la comercialización de productos perecederos agropecuarios y a aspectos agronómicos, manejo de residuos sólidos, buenas prácticas de manufactura, etc. cuando sea necesario.
- Mantener una información actualizada sobre los precios y la aplicación de estos en la Feria.
- Revisar y procesar la información estadística que realizan los participantes de la Ferias.
- Apoyar a gestionar un Medidor de luz para el consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16.- Serán funciones de los Participantes:

- a) Realizar la recolección de los datos estadísticos que la Administración de Ferias solicite.
- b) Cumplir con las disposiciones que dicte el Administrador de la Feria.
- c) Cumplimiento de este Reglamento y las implicaciones en caso de incumplimiento.
- d) Informar al público consumidor y a los participantes sobre los precios de mercado vigentes de acuerdo al último párrafo del artículo 5 de este Reglamento.
- e) Mantener limpio el espacio otorgado con el respectivo manejo de residuos sólidos (deberán contar con tachos, bolsas, etc.)
- f) Deberán contar con carpas y mesas en forme uniforme para exponer sus productos.
- g) El consumo de Energía Eléctrica será a costo del participante.

CAPITULO III. De los Inspectores de Ferias

ARTÍCULO 17.- Serán nombrados por la Gerencia de Desarrollo Económico y tendrán las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar las Ferias Agroindustrial.
- b) Revisar fotochek de identificación de participantes.
- c) Recolectar semanalmente datos estadísticos de precios de productos, diagnósticos, etc., de los participantes.
- d) Vigilar la aplicación del Reglamento por parte de la Administración de Ferias.
- e) Retirar los carnés de los participantes por incumplimiento del presente Reglamento.
- f) Confeccionar la estadística de las Ferias.
- g) Realizar encuestas y entrevistas a participantes de las Ferias y otros.
- h) Hacer verificaciones sorpresivas de los datos expuestos en los carnés de identificación de los productores que venden en las Ferias.
- i) Los inspectores serán las Subgerencia Desarrollo Productivo, Turismo y/o Empresarial.



CAPITULO IV

De las Cooperativas y Organizaciones Asociativas

ARTÍCULO 18.- Por ser las Cooperativas y Organizaciones Asociativas de Producción, representantes y directos de los productores de café, cacao, plátano, etc., su representación en las Ferias se considerarán dentro de los objetivos principales de este medio de comercialización.

ARTÍCULO 19.- Se podrá ubicar un sector, sin dar exclusividad a una sola cooperativa. El espacio y la ubicación quedarán sujetos a la decisión del administrador con base al espacio físico disponible.

ARTÍCULO 20.- El sector cooperativo y asociativo deberá rotar como tal, para evitar exclusividades.

ARTÍCULO 21.- Para obtener el derecho que otorga el presente Reglamento, cada una de los participantes deberá presentar solicitud escrita al Ente Administrativo por medio de su Administrador, adjuntando copia de Inscripción ante Sunarp, contar con boletas de venta y/o Factura, especificaciones de su actividad, Registro Sanitario y Marca y lista detallada de los productos que va a comercializar, número de socios y copia de sus Estatutos.

ARTÍCULO 22.- Se entregará un fotochek de participante el cual le identificara como feriante.

ARTÍCULO 23.- Cada una de las participantes deberá identificar el puesto de venta con sus lemas, colores y distintivos y colocarlos en lugar visible durante la Feria.

CAPITULO V

Obligaciones de los participantes

Son obligaciones de los participantes:

ARTÍCULO 24.- Colaborar con la Administración denunciando las anomalías que observen en las Ferias

ARTÍCULO 25.- Portar fotochek de identificación para participar en cualquier Feria Organizado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

ARTÍCULO 26.- Cada participante que desee vender en las Ferias, debe solicitar su fotochek en las oficinas de la GDE, adjuntando tres fotos y fotocopia de Escritura ante la Sunarp, así como los productos a vender.

ARTÍCULO 27.- Vender solamente los productos que estén autorizados en el carné de la Feria.

ARTÍCULO 28.- Acatar todas las indicaciones de la Administración en cuanto a sanidad, precios, pesas y medidas, calidad y otras indicaciones requeridas en las Ferias por este Reglamento. También están en la obligación de mostrar o entregar su identificación a los funcionarios de la Municipalidad Provincial cuando se lo soliciten.

ARTÍCULO 29.- Vender permanentemente durante el tiempo y día establecido como son: viernes y sábados (Frontis MPLP) de las 5:00 p.m. a las 11:00 p.m.

ARTÍCULO 30.- Estar registrados en la Gerencia Desarrollo Económico y tener el respectivo fotochek, para poder participar en las Ferias.

CAPITULO VI

De los fotochek

ARTÍCULO 31.- Para obtener el fotochek, el participante deberá llenar una solicitud en la oficina respectiva de la Gerencia Desarrollo Económico.

Los fotochek de identificación para participantes serán llenados y entregados por las oficinas de la GDE y deberán contener firma y sello de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Los espacios del fotochek deberán estar debidamente impresos, sellados y con la firma del funcionario responsable de la GDE.

ARTÍCULO 33.- El fotochek tendrá vigencia máxima hasta el mes de Diciembre del 2017, al término del cual podrá renovarse por un período similar. Para renovar el carné, la GDE efectuará una nueva inspección y lo resellará.

ARTÍCULO 34.- Para los casos en que la venta lo amerite, se podrá extender un máximo de dos fotochek de vendedor auxiliar por stand.

ARTÍCULO 35.- Las empresas (agroindustriales, cooperativas u otras) deberán hacer por escrito la solicitud de sus fotochek a la Unidad de Ferias por medio de su representante legal, quien será el responsable del manejo de los fotochek auxiliares. Estos solo pueden ser usados por socios o empleados (comprobados por medio de la orden patronal de Socios).

CAPITULO VII De las prohibiciones

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe a los participantes de la Feria:

- Vender fuera del horario y días establecidos.
- Facilitar el fotochek a otra persona ajena a las ventas.
- Amparar en diversas formas a cualquier persona no productora en la Feria.
- Causar discusiones fuera de tono o cualquier tipo de altercado de palabra o de hecho en la Feria.
- Vender productos no autorizados.
- Dejar sucio el espacio bridado por la MPLP.

ARTÍCULO 37.- Cualquier violación a las normas establecidas en defensa del consumidor dará derecho a la GDE a la expulsión del participante y a la cancelación del fotochek respectivo, sin perjuicio de las sanciones penales a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 38.- Si un Administrador o Inspector de Feria fuera encontrado otorgando privilegios sobre campos, precios, pesos, etc., recibiendo regalías en especie o dinero o permita la permanencia de vendedores sin fotochek de identificación será reportado al Ente Administradora de la Feria y si el caso se comprueba, será destituido de su cargo sin perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39.- Para el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento, la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control deberá prestar su colaboración a los Administradores de Ferias y funcionarios de la MPLP, para el cumplimiento del capítulo V.

ARTÍCULO 40.- Será desalojado de las Ferias por medio de la autoridad, aquel participante que no porte el respectivo fotochek de identificación.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o miniferias a menos de 100 metros de donde se celebre la Feria Agroindustrial.

ARTÍCULO 42.- El tiempo de Autorización del uso del espacio designado para la instalación de la feria, será por un periodo de 05 meses contados desde la aprobación del presente reglamento.